

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	73001-31-03-002-2022-00225-00.
Clase de proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante:	Paula Alejandra Carvajal Cristancho, Edilson Carvajal Maldonado, Amefara Medina Aragonés, Yeison Alfonso Rivera Medina, y Marny Cristancho Mejía, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor D.N.C.C.
Demandado:	Salud Total E.P.S.-S S.A. y la Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A.

Teniendo en cuenta la contestación de la reforma de demanda en la cual formula excepciones de mérito por parte de los demandados SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A. y la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A. y por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderado judicial, los cuales se efectuaron en término, el despacho tendrá por contestada la reforma de la demanda y dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y la llamada en garantía a la parte actora por el término de cinco (05) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de demanda por parte de los demandados SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A. y la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A. y por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderado judicial, quienes formularon excepciones de mérito.

SEGUNDO: DISPONER se corra traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por los demandados SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.¹ y SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A.² y por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. ³ por el término de cinco (05) días de

¹ Cuaderno Principal, Archivo 021, Expediente Digital.
² Cuaderno Principal, Archivo 024, Expediente Digital.
³ Cuaderno Principal, Archivo 049, Expediente Digital.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase conforme al Artículo 110 del C.G.P. y vencido el término de traslado, vuelvan al despacho las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez